

# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

## LEY PARA EL ALIVIO EN EL PAGO DEL MARCHAMO 2022

Expediente: 22.519

### MOCION DE FONDO

DE VARIOS DIPUTADOS Y VARIAS DIPUTADAS

HACEN LA SIGUIENTE MOCIÓN:

---

Para que se modifique el artículo 1 del proyecto de Ley en discusión y se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1- Adiciónese un nuevo transitorio V a la Ley 7088, Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, de 30 de noviembre de 1987, que se leerá de la siguiente manera:

#### **Transitorio V-**

Para los efectos del pago del impuesto correspondiente al año 2022 establecido en el inciso f) del artículo 9 de la presente ley (Impuesto sobre la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves), **la tabla conforme se deberá cancelar el impuesto será la siguiente:**

<b>Hasta ₡ 240.000,00</b>	<b>₡13,800</b>
<b>Sobre el exceso de ₡ 240.000,00 y hasta ₡ 940.000,00</b>	<b>0.8%</b>
<b>Sobre el exceso de ₡ 940.000,00 y hasta ₡ 1.860.000,00</b>	<b>1.2%</b>
<b>Sobre el exceso de ₡ 1.860.000,00 y hasta ₡ 2.810.000,00</b>	<b>1.8%</b>
<b>Sobre el exceso de ₡ 2.810.000,00 y hasta ₡ 3.510.000,00</b>	<b>2.4%</b>
<b>Sobre el exceso de ₡ 3.510.000,00 y hasta ₡ 4.210.000,00</b>	<b>2.9%</b>
<b>Sobre el exceso de ₡ 4.210.000,00</b>	<b>3.3%</b>

A los vehículos carga liviana, se les aplicará una reducción adicional de veinte por ciento 20% sobre el monto resultante de la aplicación de los porcentajes de impuesto de la tabla anterior.

A las motocicletas con un valor fiscal inferior a un millón de colones (₡ 1.000.000,00), se les exonera del pago del impuesto al valor agregado regulado por la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, en el pago del marchamo 2022.

Las exoneraciones dispuestas en el presente transitorio no serán aplicables a ningún vehículo de cualquier tipo o motocicleta, propiedad personal o de sus cónyuges o convivientes, así como aquellos registrados a nombre de personas jurídicas en las que tengan participación los miembros de los Supremos Poderes, el presidente de la República, los vicepresidentes, los ministros y viceministros, los diputados, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los magistrados del Tribunal Supremo

de Elecciones, el contralor y subcontralor de la República, el procurador y subprocurador General de la República, la defensora y defensora adjunta de los Habitantes, el superintendente General de Entidades Financieras (Sugef), el superintendente General de Valores (Sugeval), el superintendente General de Seguros (Sugese), el superintendente General de Pensiones (Supén), los jefes y miembros de las juntas directivas de los bancos del Estado y de las instituciones públicas, los alcaldes, vicealcaldes e intendentes.

Estas exoneraciones no aplicarán para los vehículos carga liviana y particular, cuyo valor fiscal sea superior a quince millones de colones (¢15.000.000).

La administración tributaria tomará las medidas técnicas y administrativas, a efectos de la aplicación de lo dispuesto en esta norma.”